



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

679

BUENOS AIRES, - 8 SET 2005

VISTO el Expediente N° S01:0247935/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, las Resoluciones Nros. 1.327 del 27 de diciembre de 2004, 165 del 28 de marzo de 2005 y 487 del 24 de junio de 2005, todas de la citada Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291 y 25.465, establece las pautas para la distribución de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, conforme lo dispuesto en el Artículo 28 con imputación a los fines indicados en los Artículos 12, inciso b) y 29, inciso a) de la citada norma.

9627

Que por Resolución N° 1.327 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fijó para las clases comerciales de tabaco BURLEY de la cosecha del año agrícola 2004/2005, la escala porcentual correspondiente a la estructura de precios de las clases del "patrón tipo" mencionados en el Artículo 1° de dicha resolución y los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

Que por las Resoluciones Nros. 165 del 28 de marzo de 2005 y 487 del 24 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTU-



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

679

RA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se incrementaron los importes por kilogramo que abona el citado Fondo aprobados por la mencionada Resolución N° 1.327/04.

Que en virtud de la existencia de fondos remanentes y conforme a lo establecido en el Artículo 28 de la referida Ley N° 19.800, es necesario determinar los nuevos importes que por kilogramo abonará el citado Fondo a los efectos de distribuir entre las provincias tabacaleras dichos recursos para ser aplicados a los fines establecidos en el Artículo 12, inciso b), de la Ley mencionada N° 19.800.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 13 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Increméntanse los importes que por kilogramo abonará el FONDO ESPECIAL DEL TABACO aprobados por Resolución N° 1.327 del 27 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incre-

9627
UC



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



679

mentados por las Resoluciones Nros. 165 del 28 de marzo de 2005 y 487 del 24 de junio de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Dichos incrementos regirán a partir del 3 de enero de 2005, para las clases comerciales de tabaco BURLEY correspondientes a la cosecha del año agrícola 2004/2005.

ARTICULO 3°.- La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, no se responsabilizará por pagos a productores que se realicen en concepto de "Importe que Abonará el FET" fuera de los montos estipulados para el tipo y clases de tabaco BURLEY, según se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 679

9627

Ing. Agr. MIGUEL SANTIAGO CARREROS
Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentos

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"



ANEXO

TABACO BURLEY

CLASE	IMPORTE QUE ABONARA EL FET A RECIBIR POR EL PRODUCTOR DE TABACO - Pesos por kilogramo - (\$/kg.) ¹	ESCALA PORCENTUAL (%)
T1F	0,080	80
T1FR	0,090	90
B1F	0,095	95
B1FR	0,100	100
C1L	0,083	83
C1F	0,096	96
X1L	0,075	75
X1F	0,089	89
T2F	0,070	70
T2FR	0,080	80
B2F	0,087	87
B2FR	0,092	92
C2L	0,073	73
C2F	0,086	86
X2L	0,065	65
X2F	0,079	79
T3K	0,033	33
C3L	0,057	57
C3F	0,070	70
C3K	0,041	41
X3K	0,045	45
B3F	0,073	73
B3FR	0,078	78
B3K	0,037	37
NG	0,010	10
NX	0,030	30
NB	0,025	25

9627

#

Handwritten signature/initials

MC

¹ Las posibles diferencias se deben al redondeo de milésimos.